



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignent, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





EXPEDIENTE No. CEDH/I/163/03
RESOLUCION RECOMENDACIÓN No. 068/03
INSTITUTO SINALOENSE DE LA MUJER Y DIRECCION
DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil tres. -----

- - - **V I S T O** para resolver el expediente registrado bajo el número CEDH/I/163/03, integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la investigación que en los términos de lo dispuesto por el artículo 7o., fracción II, de la ley orgánica que rige a esta institución del *ombudsman*, acordara tramitar de oficio respecto de los testimonios recibidos ante este organismo por mujeres embarazadas que han sido víctima de discriminación en el ámbito laboral. -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

- - - **1o. La situación actual de la mujer.** Que conocer la situación de la mujer es fundamental para impulsar las políticas públicas y evaluar las acciones emprendidas con el fin de lograr una igualdad entre los géneros. -----

- - - A continuación haremos un examen sumario sobre la situación de la mujer en el ámbito laboral, con base en los principales indicadores de las fuentes de información estadística y sociodemográfica más recientes o disponibles que ponen de relieve las diferencias entre hombres y mujeres, así como los avances y rezagos al respecto.-----

- - - **Mujer trabajadora.** La incorporación de las mujeres a la actividad económica ha crecido de manera sostenida durante los últimos 25 años. La tasa de participación femenina se incrementó de un nivel cercano a 17% en 1970 a 35% en 1995. Conviene recordar, sin embargo, que todavía una gran parte de las tareas económicas desempeñadas por las mujeres sigue oculta o sobrerregistrada en las estadísticas, lo cual se vincula con consideraciones culturales sobre la división del trabajo entre hombres y mujeres.-----

- - - A pesar de la favorable evolución de la tasa de participación económica femenina, la mujer sigue enfrentando múltiples obstáculos para insertarse en el mercado laboral. Así por ejemplo, las oportunidades y opciones de trabajo de las madres a menudo se ven limitadas por la necesidad de que la jornada de trabajo fuera del hogar sea compatible con la crianza y cuidado de los hijos. La





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

eventual incompatibilidad entre la participación en la actividad económica y el ejercicio de la maternidad sigue influyendo en la apreciación que se tiene del trabajo remunerado de la mujer.-----

- - - En el incremento de la participación económica de la mujer están representadas tanto las ocupaciones tradicionalmente consideradas como femeninas: empleadas domésticas, secretarias, mecanógrafas, empleadas del comercio y comerciantes, educadoras, enfermeras y asistentes de servicios de salud, entre otras, como las obreras de las industrias y las ocupaciones más calificadas de profesionistas y técnicas. Sin embargo, a pesar de los cambios observados, las mujeres siguen concentrándose en un reducido número de opciones ocupacionales y, dentro de éstas, en los niveles de menor jerarquía.-

- - - Ante tal situación es preciso reconocer que la incorporación de las mujeres a la actividad económica no es una condición suficiente para mejorar su condición social. La cristalización efectiva de los avances derivados de su creciente inserción en la vida económica depende, en el ámbito familiar, de una distribución más equitativa de las tareas y responsabilidades domésticas entre hombres y mujeres. En el ámbito laboral, depende del tipo de ocupación que las mujeres desempeñan, de las características de los procesos económicos en los que participan, de sus formas y niveles de remuneración, de la duración de la jornada laboral, y sobre todo, de las prestaciones sociales a las que tienen acceso.-----

- - - **2o. Registro del expediente.** Que en atención a lo expuesto, esta Comisión, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7o., fracción II, de la ley orgánica que la rige, según el cual ésta podrá, de conformidad con el artículo 7o., fracción VIII, proponer a las diversas autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos, para lo cual acordó el trámite de la investigación respectiva, misma que quedó registrada bajo el número CEDH/I/0**/03.-----

- - - **3o. Las atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.** Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado, y 2o.; 4o.; 5o.; 7o. y 28, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta cuenta entre sus atribuciones con las de realizar la promoción, observancia, estudio, divulgación y, desde luego, la defensa de los derechos fundamentales consagrados por el orden jurídico mexicano respecto de actos u omisiones de carácter administrativo de autoridades y servidores públicos.-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Asimismo, se le confieren atribuciones para conocer e investigar, a petición de parte, agraviada o no, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos por actuaciones administrativas, vicios en los procedimientos que lesionen a una persona o a un grupo, cuando sean cometidos por cualquier servidor público del Estado o de los municipios; formular recomendaciones públicas autónomas; impulsar la observancia de los derechos humanos; elaborar y ejecutar programas de atención y seguimiento a las demandas sociales en materia de derechos humanos; formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos vigentes en esta materia. - - - - -

- - - **4o. La CEDH con las mujeres.** Que este organismo público de protección de los derechos humanos, teniendo, como tiene, las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y la ley orgánica que la rige de supervisar y procurar la protección de los derechos humanos de todas las personas por igual, sin distinción de raza, color, idioma, religión, e independientemente, desde luego, de su sexo —deber que deviene en ineludible cuando las probables víctimas de actos u omisiones pertenecen a *grupos vulnerables*, entre los cuales se encuentran, sin duda, las mujeres— que culmina con la búsqueda de equidad de género, lo que implica la equiparación de oportunidades entre hombres y mujeres, de tal manera que pueda garantizarse a toda mujer una vida social compatible con el desarrollo humano para lo cual la CEDH, no obstante no contar con un área específica de capacitación, realiza sendas jornadas de promoción y difusión sobre los derechos de la mujer. - - - - -



- - - Durante el desarrollo de dichas jornadas de promoción y difusión, las mujeres han expuesto una significativa diversidad de quejas respecto de actos u omisiones que estiman violatorios de derechos humanos, de igual manera se ha logrado el intercambio de vivencias y experiencias a través de las cuales CEDH ha logrado detectar los problemas que enfrenta y afectan a la mujer sinaloense. - - - - -

- - - Expuesto lo anterior, y - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

- - - **I. Competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la



Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 5o.; 7o., fracción II, inciso a); III; V; IX; XII y XVII; 16, fracción IX; 28; 47; 55; 57; 58; 59 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es un organismo descentralizado, representativo de composición plural, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previsto en nuestro orden jurídico; asimismo, de conformidad con el artículo 7o., fracción VIII, entre sus atribuciones se encuentran las de proponer a las diversas autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos.-----

II. Los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, en la realización de importantes conferencias mundiales en los que se ha abordado el tema de la mujer. Que con el propósito de dar respuesta a las demandas de las mujeres, tanto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como la Organización de Estados Americanos (OEA) han aprobado diversos instrumentos jurídicos y convenciones internacionales, tendentes a corregir la situación de desigualdad y de garantizar la protección de los derechos humanos de la mujeres, entre los que destacan los que se enumeran a continuación:-----

1) La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la ONU, en resolución 217, de 10 de diciembre de 1948.-

2) La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2263, de 7 de noviembre de 1967.-----

3) La Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981.-----

4) La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1993.-----

5) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belem do Pará,





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

aprobada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de Estados Americanos (OEA), en su vigésimo cuarto período de sesiones.-----

- - - 6) La Cuarta Conferencia Mundial de Beijing, celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995, Beijing, China.-----

- - - El resultado de esta Conferencia se puede sintetizar en dos documentos de suma importancia:-----

- - - 6.1. La Declaración de Beijing, adoptada por los Estados Miembros de la ONU que participaron en la Conferencia.-----

- - - 6.2. La Plataforma de Acción, que es el programa dirigido a potenciar el papel de la mujer en la sociedad, en el que se proponen los objetivos y medidas estratégicas que deben adoptar durante los próximos 5 años, los gobiernos, la comunidad internacional, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales para acelerar la promoción, protección y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.-----

- - - **III. Autoridad responsable de velar por la equidad entre los géneros.**

Que como ya vimos, la sociedad experimenta rápidos y profundos cambios. Son evidentes los avances logrados en materia de salud, educación y participación en la actividad económica, entre otros. No obstante las mujeres todavía enfrentan obstáculos que limitan la realización de su potencial en la sociedad. En mayor o menor grado, el hecho de ser mujeres las expone a prejuicios ancestrales, y a prácticas de discriminación y opresión que a menudo relegan a una condición desmerecida, de inferioridad y subordinación. De hecho, la desigualdad entre hombres y mujeres sigue permeando la estructura de muchas de las instituciones sociales, lo que contribuye a reproducir y perpetuar la condición de desventaja, lo que, sin duda, todo ello constituye una violación a los derechos humanos.-----

- - - Al respecto es necesario precisar que el concepto de derechos humanos es muy amplio, el de violaciones a los mismos es muy estrecho, pues de éstas se habla, desde la perspectiva de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, cuando el acto que se considera violatorio resulta atribuible a una autoridad o servidor público, o bien, a particulares, si para ello cuentan con la anuencia o tolerancia de algún servidor público o autoridad o cuando éstos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les corresponden.-----

- - - La problemática que en general enfrenta la mujer no es atribuible a ninguna autoridad o servidor público, sino, como en la mayoría de los casos, el



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

problema es la creación de condiciones económicas, jurídicas, políticas, sociales y, en suma, culturales, que permitan el que cada quien pueda realmente, acceder al goce y ejercicio de los derechos humanos fundamentales, e incluso sus ideales humanísticos, por lo que no se surte, la competencia de la CEDH.-----

- - - En razón de lo anterior es necesario identificar a la autoridad con atribuciones para velar por el respeto y los derechos de las mujeres, pero para ello es preciso examinar, de los ordenamientos que enseguida se anotan, las disposiciones que en cada caso se precisan.-----

--- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

“Artículo 4o.

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

“Toda Persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

“

--- De la Constitución Política del Estado de Sinaloa.-----

“Artículo 13. El varón y la mujer son iguales ante la ley. La familia constituye la base fundamental de la sociedad. Los niños y las niñas deberán ser objeto de especial protección. Las personas de la tercera edad y los discapacitados deben recibir apoyo permanente. Toda medida o disposición en favor de la familia y de la niñez, se considerará de orden público.”

“

--- Del Decreto que crea el Instituto Sinaloense de la Mujer.-----

“Artículo 1o. Se crea el Instituto Sinaloense de la Mujer, como un organismo público descentralizado representativo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

“Artículo 4o. El Instituto Sinaloense de la Mujer, tendrá por objeto establecer, coordinar y ejecutar las políticas y acciones previstas en el Programa Estatal de la Mujer, que propicien y faciliten el logro de una real equidad entre los géneros, con la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, social y cultural, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promoviendo ante las autoridades e



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

instancias competentes los mecanismos necesarios para la protección, observancia y promoción de los derechos de la mujer.

“Artículo 5o. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Sinaloense de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

“I. Elaborar, instrumentar, coordinar, evaluar y actualizar el Programa Estatal de la Mujer, con base en diagnósticos previamente realizados;

“II. Instrumentar la operación en el Estado de Sinaloa, de los Programas Nacional y Estatal de la Mujer, así como de los acuerdo internacionales ratificados por México en esta materia;

“III. Impulsar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones contenidas en los Programas referidos, con una visión de género, con el fin de promover igualdad de oportunidades y plena equidad en el ejercicio de sus derechos políticos, económicos, sociales y civiles de la mujer, subrayando la importancia de los derechos humanos, reproductivos, de salud, educación, capacitación, seguridad social y trabajo;

“VIII. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos, responsables de emitir políticas por cada sector del estado, sobre mecanismos y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local;

“X. Desarrollar metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a la mujer e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios, a la vez que se impulse la prestación de servicios de apoyo a las madres que se encuentran sujetas a una relación de trabajo;

“XI. Propiciar la profesionalización del personal femenino dentro de la administración pública;

“XII. Gestionar ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para el hombre y la mujer;

“XV. Proponer a la Secretaría de Salud, el acceso de la mujer a servicios integrales de atención a la salud, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;

“XVI. Promover la atención a los problemas de la mujer en el ámbito educativo, salud, trabajo, hogar, a fin de erradicar las inequidades, la violencia intrafamiliar, la discriminación y toda forma de desatención y negligencia en los temas y problemas de la mujer;

“XVII. Impulsar la creación de instancias de atención integral de la mujer, en los aspectos jurídicos, asistenciales, médicos y psicológicos, dirigidos



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



principalmente a combatir y eliminar toda forma de violencia física contra la mujer;

"XIX. Impulsar la participación de la mujer en la toma de decisiones económicas, políticas, sociales y culturales;

"XX. Gestionar la actualización y fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio íntegro de los derechos de la mujer, que garantice su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con el varón y su pleno desarrollo;

"XXI. Promover la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer y la producida en el seno de la familia;

"XXII. Promover acciones tendientes a avanzar en el reconocimiento social a las aportaciones de la mujer, su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con el varón, y su pleno desarrollo;

"XXIV. Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad del hombre y la mujer, reconociendo y dignificando su imagen ante la sociedad;

"XXVIII. Impulsar acuerdos, apoyos, colaboraciones y convenios de concertación con los sectores públicos, privado y social, para unir esfuerzos participación a favor de una política equitativa de géneros;"



----- Del Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de la Mujer. -----

"Artículo 1o. El Instituto Sinaloense de la Mujer es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a su Decreto de creación.

"Artículo 5o. Además de las que señala el artículo 5o. del Decreto, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

"I. Impulsar la plena integración de las mujeres a los procesos de desarrollo económico, social, político y cultural del estado, así como su acceso a todos los niveles de toma de decisión;

"II. Promover la igualdad de oportunidades y reconocimiento de la urgente necesidad de diseñar y poner en marcha políticas públicas que atemperen las inequidades sociales y de género;

"III. Coordinar, instrumentar, elaborar y proponer los ordenamientos que orienten la conducción del quehacer público, privado, social, político, económico, académico y cultural para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad;

"VI. Promover ante las instancias que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a las reglamentaciones municipales, a



fin de asegurar un marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia laboral, de educación, de salud, así como el ejercicio de derechos;

“XI. Estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo oportunidades de empleo, retribuciones justas, créditos blandos y financiamiento a proyectos productivos;

“XII. Promover la revaloración de la imagen de la mujer en los medios masivos de comunicación;

“XIII. Propiciar que se hagan evidentes los aportes que las mujeres hacen en todos los ámbitos, a efecto de potencializar su participación;

“XIV. Instituir acciones que promuevan la igualdad de los derechos y obligaciones para el hombre y la mujer en el seno de las familias y en la sociedad en general; y,

“XVI. Las demás que le confieran, otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.”

--- Como se ve, de conformidad con las disposiciones transcritas en párrafos precedentes, el Instituto Sinaloense de la Mujer es la autoridad que tiene a su cargo establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social de tal forma que participe en todos los niveles y ámbitos de decisión.-----

--- **IV. Las atribuciones de la Dirección del Trabajo y Previsión Social.**

Que como ya vimos, el Instituto Sinaloense de la Mujer es responsable de impulsar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones con una visión de género, con el fin de promover igualdad de oportunidades y plena equidad en el ejercicio de sus derechos políticos, económicos, sociales y civiles de la mujer, subrayando la importancia de los derechos humanos, reproductivos, de salud, educación, capacitación, seguridad social y trabajo.-----

--- De igual manera, la Dirección del Trabajo y Previsión Social en materia de Trabajo cuenta con las siguientes atribuciones: -----

“Artículo 2.- La Dirección del Trabajo y Previsión Social tendrá a su cargo los asuntos que al Titular del Ejecutivo Estatal competen en materia de trabajo tales como:

“.....

“III.- Vigilar la estricta aplicación y observancia de la Leyes y Reglamentos en Materia Laboral;

“.....





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“Artículo 3.- Para los efectos del Artículo anterior, la Dirección del Trabajo y Previsión Social, tendrá como principios que normarán el ejercicio de sus funciones:

“I.- **Que las normas de trabajo aseguren el respeto a la libertad y la dignidad de los trabajadores**, considerando que su poder adquisitivo debe aumentar en la medida que lo permita una racional y por ello mejor distribución de la riqueza;

“II.- Proteger la salud y la integridad física de los trabajadores, así como impulsarlos a mejores niveles de vida, mediante la educación y capacitación que prescriban las normas de trabajo;

“III.- Procurar ocupación para los trabajadores y el pleno aprovechamiento de sus capacidades; y

“IV.- Promover el diálogo permanente entre Gobierno, Trabajadores y Patrones, fomentando la conciliación como instrumento democrático para prevenir y resolver los conflictos entre capital y trabajo, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales de los Tribunales Laborales.”

- - - Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección del Trabajo y Previsión Social cuenta con un Departamento de Inspección a quien según lo dispuesto en el artículo 7º. del Reglamento Interior de la Dirección del Trabajo y Previsión Social le corresponden las siguientes atribuciones:-----

“Artículo 7.- Corresponde al Departamento de Inspección:

“I.- Vigilar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y contractuales relativas al trabajo, en empresas de jurisdicción local;

“II.- Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, para practicar las inspecciones que se le hubiesen ordenado;

“III.- Interrogar, solos o ante testigos a los trabajadores o patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo;

“IV.- Exigir la presentación de libros registros u otros documentos a que obliguen las normas de trabajo;

“V.- Sugerir se corrijan las condiciones de trabajo cuando se advierten irregularidades en su cumplimiento;

“VI.- Recomendar, se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



“.....”

- - - Como vemos, la Dirección del Trabajo y Previsión Social cuenta con amplias facultades para vigilar la estricta aplicación y observancia de la leyes y reglamentos en materia laboral; para lo cual a través del Departamento de Inspección, realizara investigaciones de campo, entrevistara a los sujetos de la relación laboral y, en su caso, recomendará se eliminen los defectos o violaciones laborales que se hayan detectado durante la misma.-----

- - - **V. La necesidad de que la legislación contemple y las prácticas administrativas respeten a plenitud los derechos de la mujer, destinadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer en todas formas y expresiones.** Que si bien es cierto que estudios e investigaciones recientes, señalan el avance significativo en la condición jurídica de las mujeres de nuestro país, a través de las distintas leyes y convenciones que otorgan una mayor igualdad de derechos y que han permitido la consolidación de sus derechos humanos, no menos cierto es, que a pesar de estos logros, aún está lejos la garantía del pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de las mujeres, pues muchas de las leyes que supuestamente benefician a las mujeres, no están libres de prejuicios sexistas o sólo ofrecen respuestas parciales o no responden a la realidad social, siendo limitada su aplicación y efectividad.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Ningún pueblo del mundo, que se precie de ser democrático, será verdaderamente libre ni justo, en tanto persistan normas o costumbres lesivas a la dignidad y a los derechos humanos de la mujer. ¿Cómo aceptar sin el sonrojo de la vergüenza, cualquier práctica discriminatoria contra la mujer que es la fragua de la vida de todo hombre?-----

- - - La sociedad alcanza su mayor desarrollo, su verdadera dimensión de patria, cuando eliminan todo vestigio de discriminación, por pequeños e intrascendentes que pudiera parecer; cuando hacen que cada hombre y cada mujer que lo conforman sean iguales ante la ley.-----

- - - **VI. La exigencia de certificado de no gravidez para otorgamiento de empleo a mujeres, despido de mujeres embarazadas o la discriminación que sufren por estar embarazadas.** Que en el ámbito laboral las mujeres son víctimas, en la generalidad de los casos, de diversos tipos de discriminación, en principio, de su edad y de su apariencia física, como permiten constatarlo muchos de los llamados anuncios clasificados, que para determinados empleos exigen que la interesada tenga de cierta a determinada edad, que sea soltera y cuente con “excelente presentación”, todo lo cual supone una clara



discriminación a las mujeres que no se encuentren en esos supuestos.-----

- - - Sin embargo, hay otro tipo de discriminación que sufren las mujeres para acceder a un trabajo, como aquellos casos en los que en forma sutil o abierta el empleador les consulta si están o no embarazadas y, en su caso, les requiere un certificado de no gravidez.-----

- - - Y si se les da el empleo, en no pocos casos se les exige no embarazarse, o no hacerlo, por lo menos, dentro de cierto lapso, sin que falten casos en los que se les advierta que, en caso de embarazarse, serán despedidas.-----

- - - Desde esta perspectiva podemos afirmar que las mujeres embarazadas son el grupo femenino que mayor discriminación sufre en México.-----

- - -**VII. Un testimonio de discriminación.** La Asociación de periodistas 7 de Junio, nos hizo llegar un caso —el más reciente— de una de sus agremiadas, la señora **C1**, reportera del periódico “El Debate” de Culiacán quien al acudir a esta CEDH expresó que no obstante de haber cubierto la fuente en el municipio de Navolato por un espacio de más de tres años, al notificar de su embarazo, de manera inesperada la empresa decidió cambiarla de plaza para que cubriera las sindicaturas de Quilá, El Salado, Eldorado y Costa Rica de este municipio, que por supuesto le implicó un mayor esfuerzo, hasta el grado de poner en riesgo no sólo su salud, sino la del hijo que espera, ante la amenaza de un parto prematuro que la mantiene incapacitada y recibiendo un sueldo quincenal de ¡\$1,341! (Mil trescientos cuarenta y un pesos 100/00 M/N) de los \$2,041 (Dos mil cuarenta y un pesos 100/00 M/N) que recibía antes de la incapacidad, en virtud de que bajo el argumento de su incapacidad, que a juicio de la denunciante es consecuencia directa de la medida de discriminación que asumió la empresa para la que labora, se le privó de las compensaciones por conceptos de despensa, fondo de ahorro, premio de asistencia, premio de puntualidad y el de ayuda para transporte; precisamente en el momento que más los necesita ante la llegada de su segundo hijo y durante el cual, se supone, debería recibir un mayor apoyo, protección y cuidado especial.-----

- - - Insistimos, este es sólo uno de las decenas que esta CEDH ha recibido, a los cuales ha brindado la asesoría correspondiente, pero de los cientos que día a día se presentan y se sufren por las mujeres embarazadas.-----

- - - Esto, desde luego, es violatorio de derechos humanos, pero es una práctica que ha sido difícil de erradicar, no obstante las condenas, pronunciamientos y diversas medidas adoptadas al respecto.-----





- - - **VIII. Conclusiones.** Exigir a las mujeres como requisito para ingresar como trabajadoras, no estar embarazadas; exigir no embarazarse, o no hacerlo dentro de cierto tiempo; presionar o condicionar el empleo a la mujer embarazada; resulta violatorio de las garantías individuales establecidas en los artículos 4o. (...El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...) y 5o. (A ninguna persona podrá impedirse que se dedique al trabajo que le acomode, siendo lícito) de la Constitución.-----

- - - También se viola con dicha exigencia lo previsto en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981, tras su ratificación por 20 países, entre ellos México (fue Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 12 de mayo de 1981). Dicha Convención establece:-----

"Artículo 11.

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

"a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

"b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo; "

- - - Exigir injustificadamente a las mujeres no estar embarazadas para darles trabajo es un acto discriminatorio y sexista que viola el principio de la igualdad legal y social del hombre y de la mujer. El papel de la mujer en la procreación no puede ser causa de discriminación, sea con el pretexto de una discutible productividad o con el de una supuesta protección.-----

- - - De conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones expuestas, esta Comisión concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta, la siguiente:-----

----- **RESOLUCION** -----

- - - Formúlese Recomendación al Instituto Sinaloense de la Mujer y a la Dirección del Trabajo y Previsión Social, que son las autoridades responsables,





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

por un lado, de velar por el respeto a los derechos de las mujeres, y por otro, de exigir la estricta aplicación y observancia de las leyes y reglamentos en materia laboral, así como un extrañamiento al periódico "El Debate" de Culiacán y a las empresas y/o patrones individuales. -----

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o., fracción IV; 8o., fracción II; 16; 28 y 43, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa; 18, primer párrafo 85; 86; 87; 88; 89 y 90, del Reglamento Interior de la misma, esta Comisión se permite formular, la siguiente Recomendación y Extrañamiento: - -

----- **RECOMENDACION** -----

- - - **A) Al Instituto Sinaloense de la Mujer, así como a la Dirección del Trabajo y Previsión Social.**-----

- - - 1°. Hagan efectivos los derechos que a favor de las mujeres trabajadoras se consagra en la legislación vigente, particularmente de los tratados, pactos o convenciones internacionales suscritos y ratificados por México que de conformidad con lo estatuido por los artículos 89, fracción X, y 76, fracción I, de nuestra propia ley fundamental que, de acuerdo con el artículo 133 de la misma, tienen la categoría de leyes supremas de la Unión, como son, entre otros, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como de Belem do Pará .-----

- - - 2°. Se promuevan las reformas legislativas que sean necesarias a fin de que se asegure un marco legal que garantice la igualdad de oportunidades de la mujer trabajadora embarazada.-----

- - - 3°. Se promuevan las políticas y acciones gubernamentales que resulten necesarias para eliminar todas las formas de discriminación de género.-----

----- **EXTRAÑAMIENTO** -----

- - - **B) Al periódico "El Debate" de Culiacán y a las empresas y/o patrones individuales.**-----





- - - 1º. Otorgar protección especial a las mujeres trabajadoras embarazadas. - -

- - - 2º. Se les exhorta a cumplir con lo estatuido por el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 164, 165, 166, 167, 170, 171 y 172, del capítulo relativo al trabajo de las mujeres, de la Ley Federal del Trabajo que entre otros derechos contempla el derecho a no ser despedida ni acosada para su retiro por su embarazo; otorgar descansos y permisos por maternidad sin menoscabo de su salario; prohibiciones para desempeñar ciertos trabajos; derecho para alimentar a su hijo; etc. -----

- - - Los anteriores, son los compromisos que se puede y deben asumir frente a las mujeres trabajadoras embarazadas, hay que recordar que la prestación de un servicio de calidad depende de que el entorno de trabajo sea de estabilidad y las condiciones de trabajo óptimas. Además, hoy hay consenso que un trabajador eficiente y productivo, comprometido con su empresa, con bajas tasas de ausentismo y que disminuye al máximo el riesgo de accidentes laborales, es una persona que, necesariamente, ha establecido relaciones laborales estables, maduras y equilibradas, goza de una salud física y mental satisfactoria y tiene una claridad razonable sobre el sentido y las metas de su proyecto de vida. -----

- - - Lo anterior es, pues, una propuesta para mejorar la calidad de vida en el trabajo de las mujeres embarazadas, que consiste en buscar el bienestar y desarrollo de la trabajadora y al mismo tiempo la eficiencia organizacional. Los beneficios que brindan permitirán a las empresas orientar sus fuerzas y recursos que antes usaban en enfrentar los problemas de las trabajadoras, hacia actividades de mayor importancia para el logro de sus objetivos. -----

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese a la C. licenciada SP1
Directora del Instituto Sinaloense de la Mujer, así como al licenciado SP2
SP2, Director del Trabajo y Previsión Social, de la Recomendación mencionada, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 068/03, debiendo remitírseles, con el oficio respectivo, una versión de la misma, con la firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a la Asociación de Periodistas "7 de junio", de la presente Recomendación, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DEL CIUDADANO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.